

Resolución número 145. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:04 horas del 05 de octubre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 21 de setiembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 01 de diciembre de 2023, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Limón, en Siquirres, en el distrito administrativo y electoral Siquirres, *“Siquirres, distrito central, 40 metros norte de los Tribunales de Justicia, a media acera frente al almacén Gollo”*, según consecutivo número 175.

II. Que mediante resolución número 104 emitida por esta autoridad electoral el día 29 de setiembre de 2023, se autorizó al partido Unidad Social Cristiana para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud supra indicada.

III. Que dicha aprobación se le notificó al partido gestionante a las 12:55 horas del día lunes 02 de octubre de 2023.

IV. Que mediante oficio PUSC-N°270-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, a las 16:44 horas del 04 de octubre de 2023 y suscrito por el mismo señor Hidalgo Bogantes, en su condición antes mencionada, solicitó modificar la fecha de la actividad antes autorizada, para que se realice el día **jueves 30 de noviembre de 2023**.

CONSIDERANDO

I. Que el Reglamento 7-2013 del TSE, norma que regula la tramitación administrativa de las gestiones atinentes a la obtención de las solicitudes de autorización, en su artículo 12, párrafo final, establece:

“(…)

Respecto de las actividades previamente autorizadas, solo se permitirán cambios por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas a criterio de la correspondiente Jefatura del Cuerpo Nacional de Delegados, en lo que respecta a la hora y lugar dentro de la misma localidad o distrito electoral. Cualquier cambio tendrá que solicitarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al día en que se llevará a cabo la actividad” (se suple el destacado).

II. Que en el referido oficio, la agrupación gestionante solicita un cambio fuera de lo autorizado expresamente por la norma del numeral 12 del Reglamento 7-2013. En efecto, de manera restrictiva la norma solamente permite la aprobación de cambios respecto del horario y el lugar de la actividad cuya autorización se obtuvo de previo, y respecto del lugar, limitado siempre al mismo distrito electoral. Señala además que los cambios que sí son permitidos, deben ampararse en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y gestionarse con una cierta antelación respecto del día de la actividad autorizada.

III. Que la normativa en mención no permite la autorización de cambios en cuanto a la fecha de la actividad que fue de previo solicitada por los partidos, y autorizada por esta Administración Electoral.

Que en razón de lo anterior, el cambio solicitado no puede ser autorizado, imponiéndose más bien la denegatoria de la petición.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 12 del decreto 7-2013, párrafo final, del decreto reglamentario 7-2013 del TSE, no ha lugar a la petición de cambio en la fecha de la actividad identificada bajo el número de consecutivo 175, teniéndose finalmente que esta se deberá realizar de conformidad con lo pedido inicialmente por la agrupación gestionante y aprobado por este Programa Electoral. Lo anterior en razón de que la normativa arriba citada no permite la autorización de cambios en cuanto a la fecha de la actividad que fue de previo solicitada por el partido interesado, y autorizada por esta Administración Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

